



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
25 de marzo de 2019  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

#### **Nota verbal de fecha 22 de marzo de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#), Christoph Heusgen, y tiene el honor de transmitir adjunto el informe nacional de mitad de período de Dinamarca relativo a la aplicación de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 22 de marzo de 2019  
dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión  
Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas**

**Informe de Dinamarca sobre la aplicación de la resolución  
2397 (2017) del Consejo de Seguridad**

Dinamarca y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado de forma conjunta, sostenida y efectiva las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución 2397 (2017) mediante la adopción de una amplia gama de medidas<sup>1</sup>. Además, Dinamarca ya ha presentado con anterioridad informes acerca de estas medidas de aplicación.

Como se indica en el presente informe, Dinamarca se propone cumplir las obligaciones que le incumben en virtud del párrafo 8 de la resolución 2397 (2017), en que el Consejo de Seguridad decidió que los Estados Miembros habían de repatriar a la República Popular Democrática de Corea a todos los nacionales de ese país que obtuvieran ingresos en la jurisdicción del Estado Miembro de que se tratase y a todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que vigilaran a los trabajadores en el extranjero de ese país de forma inmediata y a más tardar 24 meses después de la fecha de la aprobación de la resolución 2397 (2017), a menos que el Estado Miembro determinara que un nacional de la República Popular Democrática de Corea era nacional de ese Estado Miembro o era un nacional de la República Popular Democrática de Corea cuya repatriación esté prohibida, con sujeción a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, incluido el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos, así como del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad decidió además que los Estados Miembros presentaran un informe de mitad de período, a más tardar 15 meses después de la fecha de aprobación de la resolución 2397 (2017), el 22 de diciembre de 2017, sobre todos los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que obtuvieran ingresos en la jurisdicción del Estado Miembro de que se tratase y que hubieran sido repatriados en un período de 12 meses a partir del 22 de diciembre de 2017, que incluyera una explicación, en su caso, de los motivos por los que se hubiera repatriado a menos de la mitad de dichos nacionales de la República Popular Democrática de Corea una vez concluido el referido período de 12 meses.

**Metodología**

A fin de proporcionar los datos necesarios para el presente informe en relación con los marcos jurídicos aplicables y los registros nacionales, las autoridades danesas competentes han procedido a lo siguiente:

- a) Un examen de las disposiciones pertinentes de la Ley de Extranjería danesa (Ley Consolidada Núm. 239, de 10 de marzo de 2019);
- b) Una búsqueda en los registros pertinentes, así como la revisión manual y el examen a posteriori de los registros de ingresos y los permisos de residencia registrados respecto del período 2008-2018 en los sistemas de tramitación de casos

---

<sup>1</sup> Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

de las autoridades de inmigración, el sistema de registro civil y el sistema de ingresos electrónicos;

- c) Una búsqueda en el sistema de tramitación de casos de la policía.

Cabe señalar que las conclusiones que figuran en el presente informe tienen algún grado de incertidumbre, ya que los sistemas de la policía y las autoridades de inmigración están concebidos como sistemas de archivo y gestión de casos, y no como sistemas de estadísticas propiamente dichos. Además, es preciso indicar que no ha sido posible extraer datos respecto de los permisos de residencia expedidos antes de 2008.

### **Nacionales de la República Popular Democrática de Corea repatriados desde Dinamarca**

Con arreglo a la metodología antes descrita, las autoridades danesas estiman que ningún nacional de la República Popular Democrática de Corea ha sido repatriado desde Dinamarca con posterioridad a la aprobación de la resolución el 22 de diciembre de 2017.

### **Iniciativas en curso para repatriar a nacionales de la República Popular Democrática de Corea que obtienen ingresos en Dinamarca**

Dinamarca ha identificado a un número sumamente reducido de personas que podrían estar sujetas al párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#). La mayoría de los permisos de residencia de esas personas se concedió sobre la base de un derecho de asilo. Cabe señalar que algunas de esas personas han sido inscritas posteriormente como nacionales de Corea del Sur.

Las autoridades danesas competentes están trabajando para examinar las circunstancias relativas a las personas extranjeras identificadas en Dinamarca a fin de determinar si están sujetas a la obligación prevista en el párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#).

### **Observaciones finales**

Dinamarca confirma el objetivo de completar las repatriaciones necesarias antes del 22 de diciembre de 2019. Dinamarca examinará y evaluará de manera individual los casos de los extranjeros identificados, que pueden ser nacionales de Corea del Norte que residen y obtienen ingresos en Dinamarca, a fin de retirarles el permiso de residencia y asegurar su posterior repatriación, si así lo exige el párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#).